

Nº 5358
Fecha 26 Diciembre 1995
Aprobado: Norma E. Burgos
Por: Lander LaRosa Secretario de Estado.
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

REGLA XXVIII

INDICE

<u>ARTICULO</u>	<u>PAGINA</u>
Artículo 1. Circulación del Riesgo.....	1
Artículo 9. Vigencia.....	1

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**Enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros
de Puerto Rico**

5358

REGLA XXVIII

**OPERACION DEL SEGURO DE LINEAS EXCEDENTES
E INFORMES REQUERIDOS AL CORREDOR**

Autoridad de Ley: Artículos 10.070, 10.080, 10.130, 10.131, y
10.140

Sección 1. - Propósito

Para modificar el número de aseguradores autorizados o los representantes autorizados por éstos en Puerto Rico entre los cuales deberá circular el riesgo que se propone colocar como seguro de líneas excedentes y prorrogar la vigencia de esta Regla hasta el 1 de enero de 1996.

Sección 2. - La enmienda dispondrá lo siguiente:

Artículo 1. Circulación de Riesgos

(a) ...

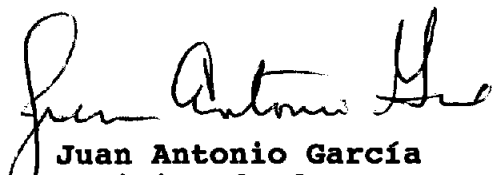
(c) En la administración del Centro de circulación de riesgos el Comisionado de Seguros vendrá obligado a:

(i) Circular el riesgo a por lo menos cinco aseguradores autorizados o a los representantes autorizados por éstos en Puerto Rico.

Artículo 9.

Esta Regla entrará en vigor el 1 de enero de 1996.


Manuel Díaz Saldaña
Secretario de Hacienda


Juan Antonio García
Comisionado de Seguros

Fecha de Aprobación:

Fecha de Radicación
en el Departamento de Estado:

26 de Diciembre 1995

3:00 P.M